

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
GRUPOS DE INTERÉS	VERSIÓN: 2	
ESTADOS	Página - 1 - de 9	

VSC-PARP-079-2024

ESTADO No. PARP-079-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m**., de hoy **10 de septiembre del 2024.**

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8- 10401	JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JACOB RAMOS ROSERO, ORLANDO MUTIS MUTIS, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO	06/09/2024	411	Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO PRORROGAR al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB810401, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en la visita de fiscalización realizada el 24 de julio de 2024 contenidos en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-ARE-TB8-10401-24 del 20 de agosto de 2024 los cuales son acogidos a través de la presente providencia. Lo anterior como quiera que no es factible conceder la prórroga de un plazo que aún no ha iniciado a ejecutarse. No obstante, lo anterior antes del vencimiento de los mismos, en caso de necesitar plazo adicional, podrá solicitar la prórroga siempre y cuando acredite las razones técnicas que lo soporte. REQUERIMIENTOS



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Página - 2 - de 9

ESTADOS

1. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE **EXPLOTACIÓN** realizadas dentro del área concedida al Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401 y que fue dada durante la visita de fiscalización realizada el día 24 de julio de 2024; toda vez que de conformidad con la Cláusula 6.3 de la minuta del contrato, se especifica que "no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el Plan de Gestión Social", que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada mediante la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Lo anterior como quiera que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-ARE-TB8-10401-24 del 20 de agosto de 2024, se evidenció que hasta la fecha el proyecto no cuenta con Plan de Gestión Social - PGS - aprobado. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.

- 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401, con base en lo establecido en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código", para que suspenda las actividades de explotación dentro de toda el área concedida al Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401 como quiera que de conformidad con la minuta del contrato no puede iniciar ase de explotación sin contar con la aprobación de este documento. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-ARE-TB8-10401-24 del 20 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
- 3. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada durante la visita de fiscalización realizada el día 24 de julio de 2024, respecto de las coordenadas Nos. 1.6689904, E: 77.0205541, y 1.668375, E:



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 3 - de 9

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

77.0194488 del polígono minero, dado que se evidenció que estos frentes de explotación No. 1 y 2 se encuentran fuera del área del polígono otorgado al título minero. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-ARE-TB8-10401-24 del 20 de agosto de 2024 y en el artículo 58 de la Ley 685 de 2001. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401 con base en lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código"; para que suspenda la ejecución de actividades de explotación en los Frentes 1 y 2, con las siguientes coordenadas: 1.6689904, E: 77.0205541, y 1.668375, E: 77.0194488. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, es decir la suspensión y cierre de los trabajos en el frente ubicado por fuera del polígono minero y formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-ARE-TB8-10401-24 del 20 de agosto de 2024. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Presentar el documento "Metodología del Control de la producción" de la mina Asoaremayo título ARE-TB8-10401, lo anterior como quiera que, a partir de la validación y observación efectuada durante la inspección se recomienda requerir al titular minero presentar los siguientes anexos: Flujo de mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Control de inventarios, Variables para el cálculo de la producción, Punto de control y flujo de información comparativo asociado a los registros de la ANM y sistema de consolidación de datos.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 4 - de 9

 Implementar el Plan de emergencias del título minero ARE-TB8-10401, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, lo anterior toda vez, que el proyecto minero cuenta con el diseño del mismo, no obstante, no se realiza su ejecución. Diseñar y publicar el Plano de riesgos del proyecto minero, donde se vean reflejados los riesgos presentes dentro de la matriz de riesgos, se debe dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para elaboración de planos mineros. Presenta plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2024, donde se incluya el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023 Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-ARE-TB8-1040124 del 20 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, lo anterior toda vez, que el proyecto minero cuenta con el diseño del mismo, no obstante, no se realiza su ejecución.



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Página - 5 - de 9

ESTADOS

diciembre de 2014.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-ARE-TB8-1040124 del 20 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- **1. INFORMAR** que el titulo minero **ARE-TB8-10401** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 601 del 06 de diciembre de 2021.
- 2. INFORMAR que el titulo minero ARE-TB8-10401, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. VPF-GF-021 del 26 de marzo de 2021.
- **3. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en la **Resolución VSC No. 000468 del 30 de abril de 2024,** ejecutoriada y en firme el 17 de julio de 2024, relativos a:
 - Allegar el pago de la multa equivalente a CIENTO DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y UN UNIDADES DE VALOR BASICO (118.71 UVB).
 - Presentar el Plan de Gestión Social PGS -, que incluya al menos uno de los componentes establecidos en los artículos 251 y 256 de la Ley 685 de 2001. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Página - 6 - de 9

·

realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-ARETB8-10401-24 del 20 de agosto de 2024. 4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 5. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Cumplir de manera permanente con las obligaciones contractuales derivadas del contrato especial de concesión No. ARE-TB8-10401. - Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 08 de abril de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto. - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero ARE-TB810401. - Continuar con la actualización y mejora de la señalización al interior de la mina ARE-TB8-10401. - Continuar realizando el pago de seguridad social de todo el personal que se encuentra vinculado al Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401 Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-ARE-TB8-1040124 del 20 de agosto de 2024. 6. INFORMAR al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401, que de acuerdo con el visor geográfico AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones: - Superposición TOTAL con Catastro Predial capa de Predio Rural; - Superposición total con ZONA MACROFOCALIZADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; - Superposición total con ZONA MICROFOCALIZADA: Unidad de Restitución de Tierras - URT, Zona Norte (San Pablo, Colon, Belén, San Bernardo, San Pedro de Cartago,

Arboleda y San Lorenzo).



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 7 - de 9

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-ARE-TB8-10401-24 del 20 de agosto de 2024.
7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-ARE-TB8-10401-24 del 20 de agosto de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003180 Anexo 0, expedida el 24 de junio de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".
8. INFORMAR al titular minero que el Plan de Gestión Social – PGS -, allegado a esta Autoridad Minera mediante Radicado No. 20241003271802 del 16 de julio de 2024, se encuentra actualmente en evaluación y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de conformidad con lo estipulado por la Ley 685 de 2001 en concordancia con el CPACA.
9. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-ARE-TB810401-24 del 20 de agosto de 2024. 2024 se ordenó la suspensión de actividades de explotación minera dentro de las coordenadas Nos. 1.6689904, E: 77.0205541, y 1.668375, E: 77.0194488 como quiera que estos frentes de explotación No. 1 y 2 se encuentran ubicados por fuera del polígono minero ARETB8-10401. Así mismo, se ordenó la suspensión de actividades de explotación minera dentro de toda el área del título minero hasta tanto se encuentre aprobado el Plan de Gestión Social de acuerdo con lo exigido en la Cláusula 6.3 de la minuta del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.
10.INFORMAR al Alcalde Municipal de San Pablo, Nariño, que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-ARE-TB8-10401-24 del 20 de agosto de 2024 se ordenó la suspensión de actividades de explotación minera dentro de las



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 8 - de 9

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

 T T	
	coordenadas Nos. 1.6689904, E: 77.0205541, y 1.668375, E: 77.0194488 como quiera que estos frentes de explotación No. 1 y 2 se encuentran ubicados por fuera del polígono minero ARE-TB8-10401. Así mismo, se ordenó la suspensión de actividades de explotación minera dentro de toda el área del título minero hasta tanto se encuentre aprobado el Plan de Gestión Social de acuerdo con lo exigido en la Cláusula 6.3 de la minuta del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para que en el marco de sus funciones como autoridad de policía garantice que la orden de suspensión sea acatada.
	11.INFORMAR al titular minero que la solicitud allegada a esta Autoridad Minera mediante Radicados Nos. 20241003375952 y 20241003375962 del 29 de agosto de 2024 referente a obtener copia del recibo de pago de la multa impuesta por esta Autoridad Minera a través de la Resolución VSC No. 000468 del 30 de abril de 2024, ejecutoriada y en firme el 17 de julio de 2024, mediante Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-034-2024; fue resuelta de fondo a través del Oficio con Radicado No. 20249080380461 del 05 de septiembre de 2024.
	12.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
	13.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-ARE-TB8-10401-24 del 20 de agosto de 2024.
	14.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
	15.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 9 - de 9

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

		Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 411 ARE-TB8-10401 INF056 2024

^(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

Se desfija hoy, 10 de septiembre de 2024 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el Punto de Atención Regional Pasto, por el término legal de un (01) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP

^(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co.